

HISTORIA CONSTITUCIONAL

1808-1827

19 de julio de 1808

Pronunciamiento de 1808 del Ayuntamiento de la Ciudad de México*

ACTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO EN LA QUE SE DECLARÓ SE TUVIERA POR INSUBSTITUIBLE LA ABDICACIÓN DE CARLOS IV Y FERNANDO VII HECHA A NAPOLEÓN; QUE SE DESCONOZCA TODO FUNCIONARIO QUE VENGA NOMBRADO DE ESPAÑA; QUE EL VIRREY GOBIERNE POR LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL VIRREINATO Y OTROS ARTÍCULOS, 19 DE JULIO DE 1808 (FRAGMENTO).

Exmo. Señor.—La muy noble muy leal insigne e imperial Ciudad de México, tiene el honor de manifestar a V. E. que en doscientos ochenta y siete años que numera la feliz conquista de este reyno, desde cuya época fue eregida, ha manifestado y dado las pruebas más decisivas de su amor, y la lealtad a nuestro soberano, teniendo el orgullo de no ceder a otra en estos timbres, que han sido, y son su caracter, y los tienen, por varias cédulas, sus magestades así calificados.

Con la mayor angustia, Señor Exmo. ha visto este cuerpo en la Gaceta de esta capital publicada el diez y seis del que rige, copiados los párrafos de las impresas en Madrid con los números cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de los días trece, diez y siete y veinte de mayo; pues en todo su contenido se manifiesta claramente la triste situación en que nuestros amados rey y familia real se hallaban; y que abrasando el último partido de heroísmo, obligados por su situación se separan el rey de su Corona y el príncipe de Asturias e infantes de sus derechos, por no obligar a ser víctimas a los habitantes de la Península, cuyas plazas y fortalezas ya estaban ocupadas por los franceses, y sesenta mil hombres a las inmediaciones de Madrid; renunciando S. M. por su Real Decreto de ocho de mayo a la Corona de España, e Indias, y sus altezas reales, el príncipe de Asturias, y los infantes don Carlos, y don Antonio los derechos que a ella tenían el emperador de Francia, rey de Italia, para que S. M. imperial nombrara la persona y dinastía que hubiesen de ocupar en lo sucesivo el real trono.

No se conoce ciertamente en los anales de la historia un suceso más lastimoso, que haga una sensación, y nos llene del más profundo sentimiento a los fieles vasallos de la monarquía y dinastía más amada que felizmente nos han gobernado.

Esta nobilísima Ciudad en uso y representación de sus derechos, de la proclama puesta antes de ayer en la esquina de Provincia, de la efervescencia con que se halla el público clamando porque se tome remedio y los temores que le cercan: después de un maduro y dilatado acuerdo, conoce efectivamente que nuestro soberano, príncipe e

* Genaro García (dir.), *Documentos históricos mexicanos*. México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910. BIBLIOTECA MAP.

infantes oprimidos de la fuerza y en obsequio de sus vasallos abrazaron el último partido contra los sentimientos de su corazón y que nuestros hermanos, los habitantes de la antigua España, sin recursos de poderse libentar de la mano armada de los franceses que ya tenían sobre sí, se habrán visto, o verán en el terrible compromiso de subyugarse al dominio de la autoridad francesa.

Pero ya que el Dios de las Misericordias ha liberado a este reino de estar en estas críticas circunstancias. Esta nobilísima Ciudad cabeza de él, por sí y a nombre del público, ocurre a V. E. suplicándole tenga a bien y se sirva disponer, que entre tanto que este cuerpo en uso de sus ordenanzas, oye el sentir de los vecinos que merezcan su confianza, por su probidad, talento y que hayan ejercido los empleos de alcaldes ordinarios, o en los tribunales de esta República se digne disponer [como que es V. E. verdaderamente en quien S. M. depositó su real confianza] se mantengan bajo su sabio justificado mando estos bastos dominios en la dominación y representación del rey y dinastía de la familia real de Borbón, sin permitir que entre extranjero, ni español nombrado por la nación francesa, a ocupar puesto, destino, ni gobierno alguno, dando al efecto las órdenes convenientes en los puertos.

Entre tanto que esta nobilísima Ciudad sin pérdida de momentos, tiene el honor de que V. E. como su presidente que es, presida sus cabildos, y asigne los días en que deban citarse a los vecinos honrados de cristianidad, y beneméritos a quienes oigan sus dictámenes.

Y asimismo, se comunican por este cuerpo a los ilustrísimos cabildos foraneos, las providencias que ha consultado a V. E. para que unánimes, y conformes [como lo creemos de su lealtad] manifiesten su sentir [por correos extraordinarios] por lo ejecutivo del caso, esperando este Exmo. ayuntamiento, la pronta determinación de V. E. pues aseguramos a su superioridad que penetrados de los mejores sentimientos de amor, y lealtad, a nuestro rey príncipe de Asturias, y dinastía, no omitiremos diligencia, ni trabajo a fin de dar la última prueba de nuestra lealtad; pues este cuerpo, y cada uno de los individuos que le componemos, estamos prontos y decididos con nuestras personas, nuestras familias y caudales, a emplearnos y sacrificarnos, en obsequio de los verdaderos y legítimos reyes de España, y a conservarles estos dominios que desde la conquista de este reino encargaron su custodia a nuestros mayores los conquistadores; para cuando el Dios de las Misericordias nos los conceda en estado de poder mandarlos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Sala Capitular de México, julio diez y nueve de mil ochocientos ocho.—*El Marqués de Uluapa*.

Exmo. señor.—La muy noble insigne, muy leal, e imperial Ciudad de México Metrópoli de la América Septentrional ha leído con el mayor asombro las tristes noticias que comprenden las gacetas de Madrid de trece, diez y siete y veinte de mayo.

Mira la poderosa monarquía española vestida de luto, penetrada de dolor, llena de angustia y eclipsada porque el brazo exterminador de los reyes arrancó de su trono a su legítimo hijo soberano el señor don Carlos cuarto, a su muy amable hijo el serenísimo sor, real príncipe de Asturias, y a los infantes don Carlos y don Antonio; y llora inconsolablemente como los demás reinos, la desgraciada suerte de la augusta y real familia que hacía sus delicias. Entre en los papeles públicos la opresión de la fuerza que

experimentaron para salir del seno de sus leales pueblos de en medio de sus amantes vasallos, a una corte extranjera, en donde el poder y la fuerza consumaron la obra de su ruina, por medio de la abdicación del solio mayor de la Tierra, hechos que ellos por sí solo(s) serán en todos los tiempos el testimonio decisivo de la atroz sorpresa que nunca se creyó posible.

Vuelta en sí del lúgubre éxtasis en que quedó sumergida advierto debe aprovechar los momentos para conservar a su rey y reales sucesores el opulento reino a quien representa poniéndolo a cubierto de los peligros. Con el noble orgullo con que grita ante el universo todo que desde su conquista hasta el día ha dado a sus amados monarcas y señores las pruebas más realzadas de su celo y lealtad, profiere ante la muy respetable persona de V.E. sostendrá con la mayor energía el juramento de fidelidad que prestó el (*sic*) señor Carlos cuarto en el acto de alzar pendones por su real merced, y el que gustoso repitió al reconocer al señor príncipe de Asturias por inmediato sucesor de la Corona. La obligación sagrada en que lo constituye este homenaje se halla impresa en los corazones de sus habitados, y ni el poder, ni la fuerza, ni el furor, ni la misma muerte son bastantes para borrarla.

Esa funesta abdicación es involuntaria, forzada, y como hecha en el momento de *conflicto* es de ningún efecto contra los respetabilísimos derechos de la nación. La despoja de la regalía más preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrarlos soberano sin su consentimiento y el universal de todos los pueblos basta para adquirir el reino de un modo digno no habiendo legítimo sucesor del rey que muere natural o civilmente.

Ella comprende una verdadera enajenación de la monarquía que cede en favor de la persona que en lo absoluto carece de derecho para obtenerlo contraria al juramento que prestó el señor Carlos cuarto al tiempo de su coronación de no enajenar el todo, o parte de los dominios que le presentaron en obediencia; y es opuesta también al solemnísimos pleito homenaje que hizo el señor Carlos primero a esta nobilísima Ciudad como metrópoli del reino de no enajenarlo, ni donarlo de lo que tiene privilegio.

La monarquía española es el mayorazgo de sus soberanos fundado por la nación misma que estableció el orden de suceder entre las líneas de la real familia; y de la propia suerte que en los de los vasallos no puedan alterar los actuales poseedores los llamamientos graduales (*sic*) hechos por los fundadores, la abdicación involuntaria, y violenta del señor Carlos cuarto y su hijo señor príncipe de Asturias hecha a favor del emperador de los franceses para que señale otra dinastía que gobierne el reino, es nula, e insubsistente por ser contra la voluntad de la nación que llamó a la familia de los Borbones como descendientes por hembra de sus antiguos reyes y señores.

Por esta causa no prevalece ni respecto de los legítimos sucesores de S. M. dispuso de bienes incapaces de enajenarse por fuero especial de la nación que los confió a su real persona únicamente para su mejor gobierno, acrecentamiento y para que en su total integridad pasasen a su digno sucesor el serenísimo señor real príncipe de Asturias. En consecuencia la renuncia ni abolió la incapacidad natural y legal que todos tienen para enajenar lo que no es suyo; ni menos pudo abolir el justo derecho de sus reales descendientes para obtener los que la nación les concede en su respectivo caso y vez. Esta máxima justísima decidió a la misma Francia a tomar parte en la cruel y porfía

de (*sic*) guerra de sucesión cuando por muerte del señor Carlos segundo disputaron la herencia rica del universo las dos antiguas y grandes casas de Austria y Borbón sosteniendo la primera al señor archiduque de Austria, Carlos, después sexto en el imperio de Alemania, y la segunda al señor duque de Anjou, Felipe quinto el animoso. Considero injusta, y nula la sesión que Luis 14, el grande, hizo en unión de su mujer la sra. infanta real de España, María Teresa, del derecho de la sucesión, o (*sic*) la Corona por si sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privarlos de esta importantísima ovación (*sic*) que no tomaba origen en su persona, sino en el consentimiento universal de la monarquía que en unión de sus soberanos consintió en el matrimonio como medio propagar de la estirpe real aun en las hembras; y si la historia presenta que el invicto señor Carlos primero y el mismo señor Felipe quinto renunciaron a la Corona en los señores sus hijos Felipe segundo y Luis primero, desde luego se conoce que su exaltación al trono fue principalmente por estar jurados por el reino para suceder a sus reales padres y porque sus augustas personas no carecían de derecho para obtenerlo.

En la monarquía como mayorazgo luego que muere civil, o naturalmente el poseedor de la Corona por ministerio de la ley, pasa la posesión civil, natural, y alto dominio de ella en toda su integridad al legítimo sucesor, y si este y los que le siguen se hayan impedidos para obtenerla, pasa al siguiente en grado que está expedito. En ningún caso permanece sin soberano, y en el presente el más crítico que se leerá en los fastos de la América, existe un monarca real y legítimo aun cuando la fuerza haya muerto civilmente, o impida al Sr. Carlos cuarto, serenísimo príncipe de Asturias, y reales infantes don Carlos y don Antonio, el unirse con sus fieles vasallos, y sus amantes pueblos, y les son debidos los respetos de vasallaje y lealtad.

Por su ausencia o impedimento recide la soberanía representada en todo el reino y las clases que lo forman, y con más particularidad en los tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz pública que la conservan intacta, la defenderán y sostendrán con energía como un depósito sagrado para devolverla, o al mismo señor Carlos cuarto, o a su hijo el señor príncipe de Asturias, o a los señores Infantes, cada uno en su caso y vez quedado libres de la actual opresión a que se miran reducidos, se presenten en su real corte, sin tener dentro de sus dominios fuerza alguna extraña que pueda coartar su voluntad; pero si la desgracia los persiguiera hasta el sepulcro, o les embarazase reasumir sus claros y justos derechos, entonces el reino unido y dirigido por sus superiores tribunales, su metrópoli y cuerpos que lo representan en lo general y particular, la devolverá a alguno de los descendientes legítimos de S. M. el señor Carlos cuarto para que continúen en su mando la dinastía que adoptó la nación y la real familia de los Borbones de España verá, como también el mundo que los mexicanos procedan con la justicia, amor y lealtad que le(s) es característica.

La existencia efectiva de un monarca a quien por derechos indudables le pertenece el dominio de este continente, produce otro efecto justo y necesario, y es subsista el gobierno bajo el mismo pie que antes de verificarse sucesos tan desgraciados que llo-ran sus pueblos. Las leyes, reales órdenes y cédulas dictadas para su arreglo que han hecho por su suavidad y dulzura la felicidad pública en cuyos brazos descansábamos, permanecen en todo su vigor y animarán como hasta aquí nuestras operaciones. En

las actuales circunstancias sería crimen de alta traición pensar siquiera traspasar sus sabios límites. En efecto sus decisiones nos conservarán la paz, el orden terminará, los litigios (*sic*) todas las observaremos con la exactitud que exige por sí misma nuestra lealtad, el bien general, en nuestras particulares conveniencias.

México en representación del reino como su metrópoli, y por sí sostendrá a todo trance los derechos de su augusto monarca el señor Carlos cuarto y serenísimo príncipe de Asturia y demás reales sucesores, por el orden que refiere; y reduciendo a efecto esta su resolución pide y suplica a V. E. que interín S. M. y alteza vuelvan al seno de su monarquía, recobran la libertad y evacúan la España las tropas francesas, que están apoderadas de su real corte, plazas, fuertes y puertos, y dejan a S. M. y a la nación enteramente libres para sus deliberaciones, sin tener en ellos parte alguna, ni directa, ni indirectamente continúe provisionalmente encargado del gobierno del reino, como virrey gobernador y capitán general sin entregarlo (a) potencia alguna qualesquiera que sea, ni a la misma España, aunque reciba órdenes del señor Carlos cuarto desde la Francia, o dadas antes de salir de sus Estados para evitar toda subplantación de fechas fraudes, y fuerzas, o del señor emperador de los franceses como renunciatorio de la Corona, o del señor gran duque de Berg en calidad de gobernador del mismo emperador, o lugarteniente de la España. No lo entregue tampoco a otro virrey que o nombrasen S. M. el señor Carlos cuarto o el príncipe de Asturia bajo la denominación de Fernando séptimo, antes de salir de España por la causa dicha, o después desde la Francia, o por el señor emperador, o el duque de Berg para reemplazar a V. E. en el mando de estos dominios. Asimismo aun cuando V. E. sea continuado en el virreynato por alguno de los dos señores reyes anteriores de su salida de España por el motivo expresado, o estando en Francia, o por el emperador, o por el duque de Berg, no lo obedezca ni cumpla esta orden sino que continúe en el gobierno por solo el nombramiento particular del reino reunido con los tribunales superiores y cuerpos que lo representa: para lo cual otorgue V. E. juramento y pleito homenaje al reino conforme a la disposición de la ley 5ª tít. 15 part. 2ª en manos del real acuerdo y a presencia de la nobilísima Ciudad como su metrópoli; y demás tribunales de la capital los que sean citados solemnemente. Que también jure V. E. que durante su provisional mando gobernará el reino con total arreglo a las leyes, reales órdenes y cédulas que hasta ahora han regido sin alteración alguna; y conservará a la Real Audiencia, real sala del crimen, tribunal santo de la fe, a la real justicia, a esta metrópoli, ciudades y villas en uso libres (*sic*) de sus facultades jurisdicción y potestad. Que defenderá el reino de todo enemigo conservará su seguridad y sus derechos hasta sacrificar su vida, como los bienes y todo cuánto dependa de sus arbitrios y facultades. Que el mismo juramento e igual solemne pleito homenaje preste en manos de V. E. la Real Audiencia, la real sala de crimen, esta nobilísima Ciudad como metrópoli del reino y los demás tribunales sin reservar alguno. Lo propio ejecuten el M. R. arzobispo, R. R. obispos, cabildos eclesiásticos; jefes militares y políticos, y toda clase de empleados, en el modo y forma que V. E. si disponga, concediéndole a la nobilísima Ciudad pueda dar parte a las demás ciudades y villas del reino de este su pedimento.

El interés público y común de la patria, el bien de la nación, su felicidad, el distinguido amor y acendrada lealtad para con sus augustos soberanos exige asimismo que por V. E. en unión del real acuerdo se declare por traidor al rey y al estado, a cualesquiera persona sea el ramo que fuere, que contravenga a este juramento, y se le castigue sin remisión con las penas prevenidas por las leyes para escarmiento de las demás.

Este es el concepto general del reino que explica México como su metrópoli; manifiesta a V. E. y a todo el orbe. Sus habitantes están dispuestos a sostenerlo con sus personas, sus bienes, y derramarán hasta la última gota de su sangre para realizarlo. En defensa de causa tan justa la misma muerte les será apasible, hermosa y dulce. De este modo terminarán la carrera de sus días con la noble satisfacción (*sic*) de ser dignos hijos de sus gloriosos padres, de quienes heredaron el valor, y la lealtad. Las mismas madres pondrán en las manos a sus hijos, el sable, y el fusil para que vuelen al lugar de peligro a remplazar a los padres, y cuando no quede otro recurso, ellas con los ojos enjutos pondrán fuego a las ciudades y los pueblos, y abrazadas con los más pequeñuelos se arrojarán en medio de las llamas para que el enemigo sólo triunfe de las cenizas y no de nuestra libertad.

Les queda el dolor a los mexicanos de no poder volar por el océano a unirse con sus padres para sostener a su rey, y defender a la monarquía, su valor y su entusiasmo leal obraría prodigios para redimirlo de la fuerza en que gime oprimido, y se darían por satisfechos únicamente o con la victoria, o quedando tendidos en el campo anegado en su sangre publicando sus heridas, como por otras tantas bocas; no hay ciudad en el mundo como la de México, cabeza y metrópoli de la Nueva España ni más fieles vasallos; elogio que hace muchos años debieron por su amor y servicio al trono español.

La Divina Providencia concede al reino en tan críticas circunstancias la dulce satisfacción de ver al frente del gobierno a un capitán tan experto y valeroso como V. E. al que ya conoce la Francia por haberlo visto pelear en sus fronteras; y colocados en el Supremo Tribunal de la Real Audiencia a unos ministros sabios y patriotas que en unión de V. E. con su consejo sostendrán sus verdaderos intereses, su libertad y lo que es más, los derechos de nuestro soberano y real familia. Esta nobilísima Ciudad fundada en un principio tan feliz, ni pretende anticipar las providencias, ni que se dicten fuera de tiempo y sazón, y espera que haya dado V. E. las oportunas para asegurar el reyno de todo asalto. Confía en el superior discernimiento de V. E. y en el del real acuerdo las realicen con la mayor oportunidad y con su interesencia como metrópoli y cabeza de todos los reynos y provincias de la Nueva España.

En su obsequio manifiesta a V. E. deber contar con los bienes y personas de sus habitantes y los del público de esta capital que mediante la voz del síndico llenos de entusiasmo, amor y lealtad sólo esperan las órdenes de V. E. para obedecerlas como manifiesta la representación adjunta que eleva a las superiores manos de V. E. y con los intereses de todos los regidores propietarios y honorarios que están prontos a servir en el puesto que V. E. les señale y en lo que les mande armados y mantenidos a su costa.

Sala Capitular de Mexico diez y nueve de julio de 1808.—*Juan Francisco Azcárate.*

Y se acordó se diese giro a la segunda por comprender todos los puntos acordados por esa nobilísima Ciudad dándoles las gracias a ambos señores por el celo y la leal-

tad con que proceden en honra del soberano, y desempeño de las confianzas de esta novilísima ciudad.

Interin se puso en limpio estuvieron los señores formados en cabildo hasta las cuatro y cuarto de la tarde que salió en forma la nobilísima Ciudad para palacio a poner la representación en manos de su exelencia mandándome previamente a mí el escribano mayor ponga certificación en forma de cuanto ocurra con su exelencia y en su cumplimiento certifico que interin se estaba poniendo en limpio la representación, pasaron en diputación a ver a S. E. los señores regidores D. Antonio Méndez Prieto y D. Manuel Luyando a efecto de suplicarle se diganse dar audiencia pública a la nobilísima Ciudad, y de regreso contestaron acceder su exelencia a la solicitud y que esperaba a las cuatro: que a consecuencia de esta superior orden a las cuatro y cuarto de la tarde salió formada con toda solemnidad la nobilísima Ciudad y habiendo llegado al real palacio la recibió su exelencia en la sala del Dosél, y tomó asiento bajo de él, y la nobilísima Ciudad en las sillas que forman el estrado, tomando la voz el señor regidor decano, expuso (en) una pequeña arenga que las actuales críticas circunstancias en que se halla la monarquía llena de dolor y aflicción por la perfidia con que el emperador de los franceses hizo abdicar la Corona a su rey, el Sr. D. Carlos cuarto, real príncipe de Asturias, y demás sucesores exigían que la nobilísima ciudad, por sí, y como metrópoli del reyno promoviera los puntos que comprende la representación que tenía el honor de elevar a las superiores manos de su exelencia en cuyo acto entregó la representación y la formada por el Sr. síndico. El exelentísimo Sr. virrey las tomó y antes de que se leyesen expuso que en efecto las circunstancias eran muy críticas pues habían reducido los dominios españoles a la mayor consternación con la atroz sorpresa de nuestros reyes y Sres. y de toda la familia real: que su exelencia debía protestar ante todas cosas y me mandaba a mí, el escribano mayor de cabildo, certificase cuanto expusiera sobre la materia ser su ánimo, y resolución última el conservar estos dominios siempre a la disposición del Sr. Carlos cuarto, su hijo el serenísimo señor real príncipe de Asturias, y demás legítimos sucesores de la familia de Borbón, de la rama real de España, y que para conseguirlo sacrificaría su vida, y derramaría hasta la última gota de su sangre defendiéndolos de todos los enemigos de la monarquía: que procuraría mantenerlos en quietud y paz según sus vicereñas facultades y que para conseguirlo no perdonaría medio, consultando lo conveniente, o con el real acuerdo, o con la novilísima ciudad, o con ambos cuerpos, o con otros de la capital, o con sujetos que mereciesen su confianza, sin ligarse precisamente al dictamen que se le diera pues únicamente obraría según lo exigiesen las circunstancias y habiendo mandado leer las representaciones, lo hizo en altas, e ininteligibles (*sic*) voces el Sr. Lic. D. Juan Francisco Azcárate regidor honorario; y impuesto en ella su exelencia, dijo parecerle muy bien la solicitud de la nobilísima Ciudad y que por su parte estaba pronto a prestar el juramento de seguridad del reyno, que se proponía en todos los puntos que comprende el pedimento por ser conforme a sus sentimientos que ya tiene manifestados en cuyo acto el Sr. regidor honorario síndico del común, Lic. D. Francisco Verdad, leyó la representación que a la letra dice así:

Exelentísimo Sr.—El síndico procurador del común que acaba de unir por su persona los votos de su lealtad a los de este exelentísimo ayuntamiento de que tiene

el honor y gloria de ser miembro por la embestidura o representación, de intérprete de este noble fidelismo y muy recomendable Público á su nombre hace presente en esta vez a V. E. que si las funestas noticias de nuestra Península. Y de las carísimas Personas de nuestros Soberanos han cubierto de luto su corazón, lo han llenado de amargura, y circundado de angustias; su nobleza, su amor, y su lealtad, son tambien néctar que le vivifica, el paño suave de sus lágrimas, y el dulce lenitivo que calma en parte su afflixion.—El Público si Sr. Exelentísimo: este Ilustre Público, ejemplo en todos los tiempos de fidelidad, se mira noblemente inflamado, y resuelto a hacer una oblación la más brillante y generosa de su sangre, de sus intereses, y cuanto pueda comprehender la expresión en defensa de estos preciosos y apreciables dominios para conservarlos, a sus legítimos y augustos soberanos.

El síndico lo jura a V. E. porque lo ha oído de sus boca misma, o (*sic*) casi todos sus carísimos conciudadanos penetrados justamente del noble entusiasmo de su amor y su fidelidad. Y si necesario fuera lo acreditaría al instante bajo de sus firmas. El síndico no halla expresiones dignas para encarecer el gozo y complacencia con que escucha unas demostraciones tan gloriosas del tierno amor de estos vasallos hacia su religión, sus soberanos y su patria. El síndico por último descorriendo las cortinas de su corazón, descubre a V. E., para gloria también suya, que el público descansa, fiado en el celo, valor y patriotismo de V. E. del sabio prudente y supremo senado de estos dominios, y de su muy leal, insigne, y muy noble Ciudad. Así [espera y concluye] que animados de tan generosos sentimientos no se pierda un momento en las disposiciones concernientes a una Empresa tan ardua, tan interesante y tan ejecutiva.

A. V. E. así lo suplica con todo el lleno de su débil voz dirigiendo sus humildes votos al todo poderoso Dios de las empresas para el gobierno y protección de estos nobles designios.—*Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.*

Y de palabra esforzó su solicitud a nombre del público y su excelencia contestó que accediendo a tan justas solicitudes, por su parte tomará todas las disposiciones de precaución como ya de antemano las tiene dictadas para seguridad del reino, que las que en lo sucesivo dicte, serán las más convenientes, y de ellas participará a la novilísima Ciudad, aquellas, cuya publicación, no origine perjuicio reservando las más importantes y que de saberse antes de tiempo se arresgaría el feliz acierto y justificación conforme a los sentimientos de su lealtad al mejor servicio del rey, y bien del reino, y que para conseguirlo espera que la nobilísima Ciudad promueva cuanto estime por oportuno, pues de este modo dejará una prueba eterna que demuestre los efectos de su celo, y de su exactitud. A lo que se le contestó a su excelencia por la nobilísima Ciudad que por sí y a representación del reino del que es metrópoli y cabeza acepta los deseos leales de su excelencia así para conservar estos dominios a disposición del Sr. D. Carlos cuarto y legítimos sucesores de la familia de Borbón de la rama de España como también de cuanto dice relación a su seguridad y defensa y que por su parte cumplirá con sus deberes representando en tiempo cuanto considere más conveniente a la felicidad pura del reino. Con lo que se despidió de su excelencia y al salir de la puerta del palacio, se advirtió un concurso muy considerable de gentes de todas clases y estados que comenzaron a gritar *viva la nobilísima Ciudad vivan los regidores y lo*

que fueron ejecutando al lado de los coches hasta las casas capitulares en donde al apearse esforzaron los vivos, y los señores regidores procuraron contener a las gentes diciéndoles las dirigiesen a nuestros soberanos, y en efecto comenzaron a gritar, viva el rey nuestro señor, y les impuso en que no tuviesen cuidado que por el supremo gobierno estaban dadas todas las providencias de seguridad con lo que subieron a la sala de cabildo hasta la que fueron seguidos del inmenso concurso en donde volvieron a reiterar los señores lo mismo que abajo les habían asegurado. El pueblo permaneció al pie de la escalera y conforme los señores salían para sus casa repetían los vivos sin que se hubiese observado exceso alguno lo que así certificó por ser la verdad, y vista esta certificación por los señores dijeron estaba (*sic*) arreglada, como asimismo el cabildo.—*José Calapiz Matos*, Escribano Mayor de Cabildo.

Oficio del virrey Iturrigaray al real acuerdo, con que pasa a
éste la primera representación del ayuntamiento de México
19 de julio de 1808

Muy reservado.

En la tarde de hoy ha venido a poner en mis manos el ayuntamiento pleno de esta N. C. En toda ceremonia la representación adjunta, pidiéndome las providencias que ha conceptuado correspondientes para que se conserven estos dominios a sus legítimos augustos dueños, en los términos que refiere; pero advirtiéndome en su exposición que llevado de su celo toma la voz por todo el reino, dando además lugar a que se dude tal vez de toda autoridad que no fuese elegida por los pueblos, pretendiendo que la que yo ejerza en lo sucesivo dimane de la que me transfieran los tribunales y cuerpos incluso el del mismo ayuntamiento; me ha parecido muy conveniente por la gravedad de estas materias, por la trascendencia que puede tener en el público y en los ayuntamientos foráneos y por la subsistencia misma de los propios tribunales, pasar a VV. SS. como lo hago, la insinuada representación, para que con la circunspección y madurez que le son propias, me manifiesten por voto consultivo lo que deba contestar, a fin de mantener las autoridades sobre el grado de protestad en que han estado y en la que deban continuar en lo adelante, mientras S. M. vuelve a ocupar su solio soberano, en el concepto de que si después de meditados y conferenciados estos puntos, tuvieran VV. SS. por oportuno acordarlo conmigo verbalmente, pasaré con su aviso a ese regio tribunal para el efecto.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

México, 19 de julio de 1808.
José de Iturrigaray
Señores Ministros del Real Acuerdo

